



RECOMENDACIÓN N°: CEDHBCS-VG-REC-05/13.
EXPEDIENTE N°: CEDHBCS-DQ-QF-LAP-08/13.
QUEJOSO: Q1
AGRAVIADO: A1
MOTIVO: VIOLACION AL DERECHO AL TRATO DIGNO, AMENAZAS, LESIONES, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PÚBLICA, ALLANAMIENTO DE MORADA, VIOLACIÓN A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y ABUSO DE AUTORIDAD.
AUTORIDADES RESPONSABLES: AGENTES DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO.

**LIC. GAMILL ABELARDO ARREOLA LEAL.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

La Paz, Baja California Sur, a los **Treinta** días del mes de **Octubre** del año dos mil **Trece**.- - - -

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16, fracción VIII; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 50.; 70.; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-08/2013, relacionados con el caso de **A1** por consiguiente y:-----

V I S T O para resolver el expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-08/2013, integrado con motivo de la queja presentada por la señora Q1, en contra de Agentes de la Policía Ministerial de La Paz, Baja California Sur, por presuntas transgresiones a sus derechos humanos a la integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie, en **violación al derecho al trato digno, amenazas, lesiones, ejercicio indebido de la función pública, detención arbitraria, allanamiento de morada, violación a la integridad y seguridad personal y abuso de autoridad** inferidos en su contra por dichos Servidores Públicos.-----

-----**I. HECHOS**-----

Con fecha 18 de Enero del 2013, compareció ante este Organismo la **C. Q1**, a efecto de presentar queja por comparecencia en relación a los hechos ocurridos el día 17 de Enero del año 2013, a las 11:00 horas aproximadamente, en la que manifestó:-----

“Que tengo un hijo que se llama A1 y el día de ayer jueves, como a las 11:00 u 11:45 llegaron los agentes en un carro sentra negro de la policía ministerial, se bajaron 3 tres agentes, entonces cuando yo di vuelta en una esquina como a media cuadra antes de llegar a mi casa escuche varios disparos seguidos como de muchas armas y entonces me regresé y al ir llegando un agente me dice: “RETÍRESE NO PUEDE ENTRAR PARA ACÁ” y le dije: si es mi casa es donde yo rento, pero aun así no me dejo entrar entonces me retiré hacia una esquina y se me acerco un Policía Municipal a decirme que al parecer había un herido en el cuarto donde yo vivía y le pregunte que quien era el herido y me dijo que no sabía, entonces le dije yo que aquí estaba mi hijo y me dijo

entonces es su hijo el que está herido, a los 20 minutos llegó la cruz roja corrí a acercarme a mi hijo para verlo y tampoco me dejaron les dije que lo quería ver porque era mi hijo y me contestó que estaba grave y que yo no lo iba a curar que lo iban a atender ahí, otro muchacho de los mismos judiciales me dijo que iban a llevar al hospital a mi hijo de lo cual yo me dirijo al hospital y ahí me dijeron que no estaba que tal vez por la gravedad lo llevarían al seguro social y llegué al seguro y el médico habló conmigo y me dijo que mi hijo estaba muy grave que tenía un balazo a un lado del pecho y un hueco en la garganta, uno en el abdomen y otro en la cadera y que su estado era crítico y leí en el periódico que dicen los ministeriales que mi hijo salió a dispararles y eso es una gran mentira, porque mi hijo estaba en el cuarto acostado porque le dolía una muela y además no tenía ningún arma solo una pero de juguete que es de su hijo de seis años, si van a ver la puerta de mi cuarto se observan los balazos y cualquiera puede darse cuenta que le tiraban a matar, todavía estando en el seguro en terapia intensiva en plenos pasillos los agentes de la ministerial hablan y dicen cosas muy feas como: “YA ESTÁ MUY GRAVE, YA SE LO VA A CARGAR LA VERGA” ESTE BATO YA SE VA A MORIR”. Y tienen una urgencia por entrar a verlo pero el guardia no los deja entrar nos da mucho miedo que lo quieran ver y entrar para terminar de matarlo, por todo esto pido justicia y todo el peso de la ley contra estos malos agentes, directamente contra el agente Guillermo Cota, comandante del sector 1 de robos que ya me había dicho: “te lo voy a matar o te lo voy a desaparecer unos tres días” y así lo hizo, solicito a ustedes derechos humanos cuestionen a las autoridades como fueron las cosas realmente porque se quedaron como 4 cuatro horas “arreglando” el cuarto, más bien borrando evidencias de sus fechorías y toda la sociedad nos preguntamos qué va a pasar con la manera de trabajar de estos policías por que no es la primera vez ni al único al que disparan”.-----

-----II. EVIDENCIAS-----

A. Queja por comparecencia, de fecha 18 de Enero del 2013, presentada por la **C.Q1** ante la C. Lic. Belinda González Núñez, Directora de quejas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

B. Acuerdo de recepción de queja de fecha 18 de Enero del año 2013, en donde se registra en el libro de gobierno y se remite a la Visitaduría General para su calificación y tramite legal.-----

C.- Oficio numero CEDHBCS-DQ-QF-LAP-17/13, de fecha 18 de Enero del 2013, con el que la Dirección de Quejas de este organismo notifica a la quejosa que su queja fue radicada en este organismo bajo el número de expediente CEDHBCS-DQ-QF-LAP-08/13 y que su queja se encontrara a cargo de la Visitaduría General de este Organismo.-----

D.- Acuerdo de Calificación como presunta violación de Derechos Humanos, con motivo de **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, AMENAZAS, LESIONES, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DETENCIÓN ARBITRARIA, ALLANAMIENTO DE MORADA, VIOLACIÓN A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y ABUSO DE AUTORIDAD.**-----

E.- Oficio numero CEDHBCS-VG-LAP-051/13 de fecha 29 de Enero del 2013, con el que la Visitaduría General de este Organismo, solicitó informe al C. LIC. HUGO PAUL GALINDO CAMACHO, Director General de la Policía Ministerial en B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por la **C. Q1** en agravio del **C. A1.** -----

F.-Oficio número 0759/UJA-PME/2013 de fecha 08 de Marzo del 2013, con el cual el C. LIC. HUGO PAUL GALINDO CAMACHO, Director de la Policía Ministerial del Estado de B.C.S., rinde informe a la Visitaduría General de este Organismo.-----

G.- Oficio numero CEDHBCS-VG-LAP-150/13 de fecha 18 de Abril del 2013, con el que la Visitaduría General de este Organismo, notifica a la quejosa que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de 30 días para aportar elementos de prueba.-----

H.- Ampliación de queja por comparecencia rendida el 27 de Mayo del 2013, ante la C. LIC. LIZETH COLLINS COLLINS Primera Visitadora de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por parte del la C. Q1 en donde manifiesta:-----

“Que me presento ante este organismo con la finalidad de conocer la contestación de la autoridad, que una vez que tuve conocimiento deseo manifestar que: días antes de que mi hijo A1, fuera balaceado por agentes de la Policía Ministerial, el comandante Guillermo Cota acudió a mi domicilio y me dijo que me iba a desaparecer a mi hijo, y el día que balacearon a mi hijo, el comandante Guillermo Cota estaba afuera del departamento pero yo no hable con él, solo me dirigí con el agente que tenía en la mano una pistola y le dije: “TU ME LO BALACEASTE PERRO”. Mi hijo fue dado de alta del seguro pero tiene una herida de balazo en el mentón, tiene una placa en la clavícula derecha, en la espalda tiene tres orificios y su abdomen también, además de que usa férula para poder caminar. Quiero manifestar que hace unos 20 días aproximadamente, llegaron dos agentes de presentaciones y uno de ellos se metió a mi domicilio, corto cartucho y avanzo hasta donde estaba mi nieto de 12 años de edad, le preguntó por su papá y el niño le contesto que no estaba, se encontraba muy asustado, en eso llego mi nuera y le dijo que si que hacia ahí, que no tenía derecho de estar ahí y lo saco a empujones, el agente le respondió con groserías”.-----

I.- Certificado médico de fecha 24 de Abril del 2013, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

J.- Queja por escrito, de fecha 30 de Mayo del 2013, presentada por el C. A1, ante este Organismo defensor de Derechos Humanos, donde manifiesta:-----

“Que me encontraba dormido en mi departamento de 4 cuando llegaron unos agentes disparando a la puerta del departamento, así mismo al despertar asustado quise correr para el baño cuando sentí que me quemaba algo en la espalda, cuando me di cuenta estaba todo lleno de sangre toda la parte de atrás, al ver tanta sangre me asuste e intente correr para buscar una salida para salvarme, pero cuando intente hacerlo uno de los agentes agresores disparo una metralleta pegándome cuatro balazos en la parte de adelante del cuerpo, al sentir la descarga caí al piso y ya no me pude mover y uno de ellos gritaba sáquenlo vivo o muerto y otro decía ya te cargo la verga pinche malandro ojala no llegues al hospital, pinche rata, quedándome boca arriba, así mismo me dijo te vas a morir pinche lacra y me soltó un balazo en la piocha pero como no perdí el conocimiento por eso pude ver y escuchar todo lo que me decían y yo baje la piocha para que el balazo no me lo pegaran en la cabeza y así mismo me traspaso la clavícula del lado derecho y así mismo me pegaron un cachazo en la cabeza, y me tuvieron como media hora tirado, desangrándome y me sacaron arrastrando por el pasillo y me subieron a una camilla de la cruz roja. Me esposaron diciéndome que ojala me muriera, yo sentía como se me iba acabando la vida poco a poco. En la ambulancia me decían: “COMO NO TE MUERES PINCHE LACRA”. Me pegaron en total ocho balazos que ponían en riesgo la vida mía y me pegaron varias patadas en las costillas y en la cara aunque ya me encontraba bañado en sangre, solo me decían ojala y te mueras pinche malandrín y quisieron poner un arma en mis manos para dispararla pero no me deje y me volvieron a pegar con la pistola en la cabeza y yo no perdía el conocimiento, es el motivo por el cual yole cuento todo, esto lo relato en este formato, yo lo único que quiero es que se haga justicia y me dejen en paz, porque no me dejan en paz, me amenazan casi todos los días y hace poquito entraron a la casa con las armas cargadas amenazando que me va a hacer un reventón y los niños al ver las pistolas se asustaron y empezaron a llorar, lo que sí puedo decir que yo nunca les dispare porque yo me encontraba dormido con un dolor de muela.”-----

K.- Acta Circunstanciada de fecha 31 de Mayo del 2013, signada por el C. LIC. JUAN BAUTISTA MOYRON ECHEVERRIA, Visitador Adjunto, mediante la cual hace constar lo siguiente:-----

“Que el día Treinta de mayo del presente año, me constituí en el domicilio *, en esta Ciudad de La Paz alrededor de las nueve horas con treinta minutos, con la finalidad de entrevistarme con el C. A1, derivado de la queja CEDHBCS-DQ-QF-LAP-08/2013, presentada por su mamá Q1. He de comentar que además de presentar una ampliación por escrito el C. A1, lo acompañe al departamento ***, en el cual se suscito una balacera por parte de elementos de la Policía Ministerial, realizando diferentes fotografías a la puerta, paredes de afuera y al interior del departamento, así como un casquillo que fue**

encontrado en el lugar; el tamaño aproximado del departamento es de cinco metros de fondo por seis metros de ancho, con un baño de medida aproximada de un metro y medio de ancho por dos y medio de fondo. Por otra parte el C. A1 mencionó que se encontraba dormido en este departamento como a las 11:45 de la mañana del día jueves diecisiete de enero del 2013, señaló que como el lugar es pequeño al oír los disparos quiso ir al baño y sintió que le quemaba algo en la espalda, por lo que miro que todo estaba lleno de sangre, por lo que se asustó y quiso salir a la puerta, lugar donde estaba un policía el cual recargo su arma y le disparo en varias ocasiones, dándole cuatro balazos en el estomago, por lo que cayó en el piso y escucho que alguien dijo que lo sacaran vivo o muerto y otro decía que ya lo había cargado la verga, que se iba a morir y que ojala no llegara al hospital. Posteriormente lo pusieron boca arriba, por lo que observo todo lo que pasaba y uno de los agentes le apunto en la cara a la altura de la barbilla y el decidió inclinar su rostro hacia abajo, por lo que al detonar el arma el agente dio el disparo en la barbilla impactándole también en la clavícula del lado derecho y refirió que le dieron un cachazo en la cabeza con un arma y varias patadas en el cuerpo. Así mismo dijo que no perdió el conocimiento durante la detención y fue hasta una media hora después que llegó una ambulancia de la cruz roja y elementos de la policía ministerial lo sacaron arrastrando por el pasillo y lo subieron a una camilla, esposándolo y no dejaron subir a su mamá con él, sino que se subieron policías los cuales decían que se muriera y llegando al hospital perdió el conocimiento.”-----

L.- Diversas notas periodísticas.-----

M.- Set Fotográfico.-----

-----III. SITUACION JURIDICA-----

I.- Con fecha 18 del mes Enero del 2013, aproximadamente a las 12:45 horas, se presentó ante este Organismo la **C. Q1**, presentando queja por comparecencia, donde refiere que a su hijo el **C. A1** fue herido de bala por elementos de la POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO, lo cual puso en riesgo su vida, ya que le dieron un balazo a un lado del pecho, dejándole un hueco en la garganta, un disparo en el abdomen y otro en la cadera, por lo que su estado de salud era crítico. En el periódico publicaron que los Ministeriales decían que su hijo había salido a dispararles lo cual era mentira, porque su hijo estaba acostado en el cuarto porque le dolía una muela, además de que no tenía ningún arma y la que tenía era de juguete, que es de su hijo de seis años. Cuando estaba en terapia intensiva su hijo en los pasillos del seguro social los agentes de la POLICÍA MINISTERIAL decían cosas como: “YA ESTÁ MUY GRAVE, YA SE LO VA A CARGAR LA VERGA”, este BATO YA SE VA A MORIR”. El Agente Guillermo Cota Comandante del Sector uno de robos le había dicho que mataría a su hijo o que lo desaparecería unos tres días. Los Policías Ministeriales se quedaron como cuatro horas en su domicilio “arreglando el cuarto”, más bien borrando evidencias de sus fechorías.-----

II.- Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a Servidores Públicos de la Policía Ministerial del Estado, de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio del **C. A1**.-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por elementos de la Policía Ministerial del Estado, en su calidad de servidores públicos, es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del agraviado **A1**, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.-----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por los servidores públicos encargados de salvaguardar el orden en un Estado de Derecho, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso,

razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales que antes invocados, en forma sucesiva:-----

A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.-----

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por un juez de la causa.-----

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda **incomunicación, intimidación o tortura**. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.”-----

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación y de infamia, **la marca**, los azotes, los palos, **el tormento de cualquier especie**, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”-----

Los citados artículos establecen la prohibición en la aplicación de penas como castigo cruel o inhumano y todo tormento de cualquier especie, así como de la intimidación o la tortura con el ánimo de obtener una información o con el fin de castigar a una persona.-----

“Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.”-----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

B) Documentos internacionales.-----

a) Declaración Universal de Derechos Humanos.-----

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a **la seguridad de su persona**”.

“Artículo 5.- Nadie será sometido a **torturas** ni a penas o **tratos crueles, inhumanos o degradantes**.-----

b) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.-----

“Artículo I.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.-----

“Artículo IX.- Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.”-----

C) Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.-----

“Artículo I.- Los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por la ley.-----

“Artículo II.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.-----

“Artículo III.- Los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.-----

d) Principios básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.-----

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.-----

2. Los Gobiernos y los Organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los Funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.-----

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.-----

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:-----

a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;-----

b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;-----

c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;-----

d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.-----

6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.-----

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.-----

DISPOSICIONES ESPECIALES

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.-----

C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.-----

ARTÍCULO 85.

B. El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie los agentes de la Policía Ministerial del Estado, Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

Así mismo, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:-----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”.-----

El numeral reproducido previene que en Baja California Sur serán servidores públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los ayuntamientos y en cualquier organismo de la administración pública paraestatal o paramunicipal.-----

Asimismo, dispone que los servidores públicos puedan ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones.-----

D) Código Penal para el Estado de Baja California Sur.-----

“Artículo 147.- ABUSO DE AUTORIDAD.- Se impondrán... a los servidores públicos que, en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que éstas les otorgan, incurran en los siguientes abusos.”

“Fracción II .- Ejercer violencia sobre una persona o **insultarla sin causa legítima**, al ejercitar sus funciones;”

“Artículo 261.- LESIONES.-Lesión es toda alteración en la salud o que deje huella material en el cuerpo humano, producida por una causa externa.”-----

“Artículo 330.- ALLANAMIENTO DE MORADA.- Al que sin consentimiento de la persona autorizada y sin motivo justificado, se introduzca sin engaños a una morada o a sus dependencias, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión o multa hasta por cien días de salario. Si se emplea el engaño o la fuerza, se duplicará la sanción.”-----

El numeral 147 invocado, enmarca uno de los casos en que se tipifica el delito de abuso de autoridad, cuando un servidor público ejerce violencia sobre una persona al ejercitar sus funciones, ya que al realizar una extralimitación en el ejercicio de las funciones sobrepasa ese límite al ejercicio del poder que le es dado por nuestras normas jurídicas, traducándose en una violación de garantías individuales y en un delito tal y como lo reza el diverso antes citado.

E) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:-----

"Artículo 46. : Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las

sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales.”-----

“I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión.”-----

“V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones.”-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de Servidores Públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:-----

“...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión”.

De este se desprende que un Servidor Público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos– y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias– por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del Servidor Público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, la función de la Policía Ministerial es prevenir, auxiliar al Ministerio Público cuando la ley así lo indique o en su caso cuando existe flagrancia de infracción o de delito y no así están facultados, para sancionar (Torturar, infligir tratos crueles inhumanos y/o degradantes), dado que no es el fin de esta corporación de castigar por un hecho cierto o falso con causar dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos a una persona que se supone es culpable de determinada conducta contemplada como delito o falta administrativa, ni aun cuando este se le encontrara en flagrancia de delito, pues el actuar en el uso de la fuerza física por un elemento de un cuerpo policiaco, está basada en los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad.-----

Tesis Jurisprudencial

Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.

Federico Vera Época y otro.

23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaría: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los Servidores Públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir la dictaminación atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si los servidores públicos pertenecientes a la Policía Ministerial del Estado de Baja California Sur, que estuvieron presentes los días de los hechos narrados por el C.A1, actuaron con apego a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometieron o no VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, AMENAZAS, LESIONES, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DETENCIÓN ARBITRARIA, ALLANAMIENTO DE MORADA, VIOLACIÓN A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y ABUSO DE AUTORIDAD; o si su conducta es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por los elementos de la Policía Ministerial del Estado, que participaron en los hechos de queja narrados por el C. Oscar Antonio Jacinto Lucero, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por los artículos 147 fracción II, 261 y 330 del Código Penal vigente en el Estado.-----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos del quejoso; y que se les tenga como responsables penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometieron en contra del quejoso en lo específico, **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, AMENAZAS, LESIONES EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DETENCIÓN ARBITRARIA, ALLANAMIENTO DE MORADA, VIOLACIÓN A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y ABUSO DE AUTORIDAD**, según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen:-----

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”.-----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”.-----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”.-----

VI. Derechos humanos transgredidos. Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por los servidores públicos pertenecientes a la **Policía Ministerial del Estado**, que estuvieron presentes en los hechos narrados por la quejosa **Q1** y por el agraviado **A1**, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículo 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 20 Apartado B, Fracción I y II y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I y IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, numerales I, II y III del Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, 1, 2, 4, 5, (a, b, c y d), 6, 7 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego, artículos 147 fracción II, 261 y 330 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur; 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la integridad y seguridad personal del **C.A1**.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes:-----

-----**IV. OBSERVACIONES**-----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física, psicológica y moral con motivo de **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, AMENAZAS, LESIONES EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DETENCIÓN ARBITRARIA, ALLANAMIENTO DE MORADA, VIOLACIÓN A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y ABUSO DE AUTORIDAD**, así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana, derivados de la práctica de detenciones arbitrarias efectuadas por los Servidores Públicos que participaron en los hechos narrados por la quejosa y agraviado.-----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar primero que el C. A1, se encontraba en su domicilio ubicado en la Colonia ***, cuando llegaron Agentes de la Policía Ministerial disparándole la puerta del Departamento, que al despertar asustado quiso correr para el baño, cuando sintió que algo le quemaba en la espalda, cuando se dio cuenta estaba todo lleno de sangre, nuevamente intentó correr para buscar una salida y salvarse pero cuando intentó hacerlo uno de los Agentes agresores disparo pegándole 4 balazos de frente en el cuerpo, para luego caer al piso y ya no poderse mover. El Comandante gritaba "SAQUENLO VIVO O MUERTO", y otro Agente dijo "YA TE CARGO LA VERGA, PINCHE MALANDRO, OJALA NO LLEGUES AL HOSPITAL PINCHE RATA", al caer boca abajo; un Agente lo levantó, quedando boca arriba, diciéndole "TE VAS A MORIR, PINCHE LACRA" y le dio un balazo en la "piocha" (sic) pero como no perdió el conocimiento por eso pudo ver y escuchar todo lo que le decían, bajando la cabeza para que no le dieran el balazo en la cabeza y se lo dieran en la "piocha", (sic) le traspasó la clavícula del lado derecho, le pegaron un cachazo en la cabeza y lo tuvieron como media hora tirado desangrándose, lo sacaron arrastrando por el pasillo y lo subieron a una camilla de la Cruz Roja. Lo esposaron diciéndole que ojala se muriera, en la ambulancia le decían como no te mueres pinche lacra. Le pegaron en total 8 balazos que pusieron en riesgo su vida.-----

Así mismo se advierte en la ampliación de queja presentada por la C. Q1, que días antes de que su hijo A1, fuera balaceado por Agentes de la Policía Ministerial del Estado, fue visitada en su domicilio por el Comandante Guillermo Cota., quien le dijo que iba a desaparecer a su hijo. El día que balacearon a su hijo el Comandante Guillermo Cota estaba afuera del departamento, pero la quejosa no hablo con él, solo se dirigió al Agente que tenía una pistola en su mano y le dijo: "TU ME LO BALACEASTE PERRO". Su hijo fue dado de alta del Seguro Social, pero tiene una herida de balazo en el mentón, tiene una placa en la clavícula derecha, en la espalda tiene tres orificios y en su abdomen también, además de que usa una férula para poder caminar. Agregó que acudieron a su domicilio dos Agentes de presentaciones y uno de ellos se metió al domicilio, corto cartucho y avanzo hasta donde estaba su nieto de 12 años de edad, le pregunto por su papá y el niño le contesto que no estaba, se encontraba muy asustado hasta que llego su nuera y lo saco del domicilio, respondiéndole el Agente con groserías.-----

Ahora bien, en relación a la rendición de informe del Director de la Policía Ministerial del Estado, se expone que el día 17 de Enero del 2013, siendo las 11:37 horas aproximadamente, se tuvo conocimiento por parte de la vía operadora de la Policía Ministerial del Estado, informando a la vez, que el C. Comandante Guillermo Cota, Titular de la Primera Comandancia contra Robos, estaba solicitando una Unidad Paramédica en el interior de unos departamentos de renta, ubicados en la calles de ***, de la Colonia ***, debido a que en ese lugar se encontraba unas persona del sexo masculino, lesionado al parecer de arma de fuego, arribando momentos después una unidad paramédica de la B. Cruz Roja Mexicana, con número económico 076, operada por el C. ***, en compañía del C. ***, quienes le facilitaron los primeros auxilios al hoy lesionado, trasladándolo de inmediato a la clínica del IMSS. Manifestando que se entrevistaron con el Comandante Guillermo Cota, quien manifestó que siendo las 11:30 horas aproximadamente, al andar desempeñando sus funciones a bordo de las unidades oficiales con placas número PGJEPME126 y PGJEPME091, al mando del C. Juan Antonio Pérez López, encargado de la jefatura de grupo y los CC. Hugo Alfonso Torrontegui Fuentes, Leoncio Armando Ruiz Higuera, Renato Pacheco Sánchez y Augusto Monserrath Murillo Coronado, lo siguieron vía pedestre y al intentar introducirse al inmueble, el hoy lesionado les efectuó disparos de arma de fuego, repeliendo de inmediato la agresión, metiéndose en su cuarto, percatándose que se encontraba lesionado de proyectil de arma de fuego, solicitando de inmediato una unidad paramédica. Seguidamente al continuar con la inspección ocular en la puerta de acceso al cuarto, siendo este de material metálico en color verde, SE LE APRECIARON 13 ORIFICIOS PRODUCIDOS AL PARECER POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, ASÍ COMO TRES IMPACTOS EN LA PARED AL PARECER POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, ingresando al cuarto, observándose en el piso manchas secas de apariencia hemáticas, teniendo a la vista a lado izquierdo, una cama matrimonial y sobre esta

un machete con cachas de plástico en color anaranjado, UNA PISTOLA EN COLOR CROMADO, APARENTEMENTE DE JUGUETE EN MAL ESTADO, así mismo, sobre otra cama matrimonial se localizo un radio portátil, en color negro, de la marca ICOM (sin botones de encendido y cambio de canales), y en el interior de un ropero de madera de color café, en mal estado, se tuvo a la vista un cinturón de color verde, incrustado a este una carrillera en color negro con 12 cartuchos, útiles calibre .223 mm, así mismo en la zona exterior del patio, se localizaron 2 casquillos, calibre 9 mm.-----

Resulta importante destacar el Acta Circunstanciada de fecha 31 de Mayo del 2013, donde el C. Lic. Juan Bautista Moyron Echeverria, Visitador Adjunto de este Organismo, acudió al domicilio ubicado en ***, con la finalidad de entrevistarse con el C. A1. Constituido en el domicilio acompañó al agraviado al Departamento 4, ubicado en ***, lugar donde se suscito la balacera por parte de los Agentes de la Policía Ministerial donde resultara lesionado el referido agraviado. Procediendo a dar fe del lugar, tomando la comparecencia correspondiente al C. A1, así como el set fotográfico. En relación a los hechos, el agraviado comentó que el día 17 de Enero del año 2013, como a las 11:45 horas, se encontraba dormido, señaló que como el lugar es pequeño al oír los disparos quiso ir al baño y sintió que le quemaba algo en la espalda, por lo que miró que estaba lleno de sangre, por lo que se asustó y quiso salir a la puerta, lugar donde esta un Policía, quien “recargó” su arma y le disparó en varias ocasiones, dándole cuatro balazos en el estomago, por lo que cayó al piso. Escuchando que dijeron que lo sacaran vivo o muerto, que se lo había cargado la verga, que no perdió el conocimiento hasta una media hora después que llegó una ambulancia de la Cruz Roja y elementos de la Policía Ministerial, lo sacaron arrastrando por el pasillo y lo subieron a una camilla, esposándolo y no dejaron que su mamá subiera con él, si no que se subieron los Policías, quienes le decían que se muriera y al llegar al hospital perdió el conocimiento. Es importante manifestar que en el set fotográfico se aprecian cada una de las lesiones que fueron inferidas al agraviado por proyectil de arma de fuego, tales como cicatrices y orificios en diferentes partes del cuerpo.-----

Es importante recalcar lo referido en la contestación de informe por el Director de la Policía Ministerial donde señala que “AL ANDAR DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES A BORDO DE LAS UNIDADES OFICIALES CON PLACAS NÚMERO PGJEPME126 Y PGJEPME091, AL MANDO DEL C. JUAN ANTONIO PÉREZ LÓPEZ, ENCARGADO DE LA JEFATURA DE GRUPO Y LOS CC. HUGO ALFONSO TORRONTGUEI FUENTES, LEONCIO ARMANDO RUIZ HIGUERA, RENATO PACHECO SÁNCHEZ Y AUGUSTO MONSERRATH MURILLO CORONADO, LO SIGUIERON VÍA PEDESTRE Y AL INTENTAR INTRODUCIRSE AL INMUEBLE, **EL HOY LESIONADO LES EFECTUÓ DISPAROS DE ARMA DE FUEGO**, repeliendo de inmediato la agresión, metiéndose en su cuarto, percatándose que se encontraba lesionado de proyectil de arma de fuego, solicitando de inmediato una unidad paramédica. Seguidamente al continuar con la inspección ocular en la puerta de acceso al cuarto, siendo este de material metálico en color verde, SE LE APRECIARON 13 ORIFICIOS PRODUCIDOS AL PARECER POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, ASÍ COMO TRES IMPACTOS EN LA PARED AL PARECER POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, ingresando al cuarto, observándose en el piso manchas secas de apariencia hemáticas, teniendo a la vista a lado izquierdo, una cama matrimonial y sobre esta un machete con cachas de plástico en color anaranjado, **UNA PISTOLA EN COLOR CROMADO, APARENTEMENTE DE JUGUETE EN MAL ESTADO**, así mismo, sobre otra cama matrimonial se localizo un radio portátil, en color negro, de la marca ICOM (sin botones de encendido y cambio de canales), y en el interior de un ropero de madera de color café, en mal estado, se tuvo a la vista un cinturón de color verde, incrustado a este una carrillera en color negro con 12 cartuchos, útiles calibre .223 mm, así mismo en la zona exterior del patio, se localizaron 2 casquillos, calibre 9 mm.”En relación con lo anterior, es menester hacer mención que resulta inverosímil la aseveración de la autoridad señalada como responsable, por cuanto a que el hoy quejoso realizó en su contra disparos de arma de fuego, mismos que tuvieron que repeler mediante el uso de sus armas de cargo. Lo anterior, toda vez que como la propia autoridad lo pone en conocimiento en su contestación de informe, al efectuar la revisión del detenido y del lugar donde este se encontraba, no fue encontrada ningún arma de fuego, tampoco se acreditó de forma alguna que el quejoso hubiera realizado disparos de arma de fuego, ante lo cual se pone en evidencia que el C. A1, no pudo hacer efectuado los disparos que se mencionan, y que fue únicamente la autoridad quien si los realizó contra una persona desarmada. De lo anterior se colige, que la autoridad señalada como responsable empleó sus armas en contra del quejoso sin que existiera una agresión en contra de ellos; más aun, que una vez que lo tuvieron a la vista nuevamente le dispararon cuando ya se encontraba lesionado, sin arma alguna sin posibilidad de causarle daño a los agentes aprehensores, por lo que resultaba innecesario y excesivo que nuevamente le dispararan a la persona para someterla, incumpliendo en todo momento lo que señalan los artículos 1, 2, 4, 5, 6

y 7 de los Principios básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. -----

Es importante resaltar lo establecido en nuestra carta magna al referir en su artículo primero que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, lo que necesariamente nos lleva al estudio de los tratados internacionales en donde la Declaración Universal de los derechos Humanos nos dice: **Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia** mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y con juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa, así como lo señalado por el artículo 5 de los Principios básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, señalando que cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: **a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.**-----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra del **C. Comandante Guillermo Cota, Titular de la Primera Comandancia contra Robos, del C. Juan Antonio Pérez López, encargado de la jefatura de grupo y los CC. Hugo Alfonso Torrontegui Fuentes, Leoncio Armando Ruiz Higuera, Renato Pacheco Sánchez y Augusto Monserrath Murillo Coronado**, toda vez que la misma resulta contraria al derecho de la integridad, seguridad personal y seguridad jurídica consagrado en los artículos 1, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca y a que se presuma la inocencia de las personas mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por un juez de la causa.-----

Por lo anteriormente señalado, respetuosamente a Usted C. Procurador General de Justicia en el Estado, dirijo las siguientes:-----

-----V. RECOMENDACIONES-----

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

PRIMERA. Se de vista al órgano de control interno de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, de la queja planteada a este organismo protector de los Derechos Humanos, a efecto de que inicie el procedimiento correspondiente, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódicamente a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se aperture al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación de dichos agentes y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho, a la brevedad posible posterior a la emisión del resolutivo.-----

SEGUNDA. Se dé vista a Contraloría de Gobierno del Estado, por los actos atribuidos al personal de la Policía Ministerial del Estado, que intervinieron en los hechos narrados por la **C. Q1** y agraviado **A1**. Lo anterior con base en las consideraciones referidas en el capítulo de observaciones del presente documento, con el propósito de que se dé inicio al procedimiento administrativo por ese órgano de control, manteniendo informada a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, desde el inicio del procedimiento y hasta emisión de su Resolución.-----

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que los elementos de la Policía Ministerial del Estado sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus labores, así como en el manejo y uso adecuado de las armas de fuego durante el ejercicio de sus funciones; esto, a fin de respetar los derechos

fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución. Así mismo, sean remitidas a este Organismo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

CUARTA. Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando esta Comisión emita Solicitudes de Informe y Solicitudes en vía de Colaboración en relación a los asuntos que son de su competencia, den contestación a los mismos, para estar así en posibilidades de hacer un análisis en el que se conozca la versión de los Servidores Públicos presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos, para acreditar o desestimar el dicho de los quejosos o agraviados por la presunta violación de Derechos Humanos.-----

-----ACUERDOS-----

PRIMERA. Notifíquese personalmente al C. Procurador General de Justicia en Baja California Sur, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-05/13**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

SEGUNDA. Notifíquese a la **C. Q1 y A1** como agraviado, de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

TERCERA. De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Usted C. Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

CUARTA.- En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.-----

QUINTA. La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

SEXTA. En el oficio de notificación que al efecto se formule a los **CC. Q1 y A1**, en su calidad de quejosa y agraviado de la presente recomendación, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

SEPTIMA. Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de

Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Ramón Meza Verdugo, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. RAMON MEZA VERDUGO
PRESIDENTE**

ARE/lcc.